

MISIÓN PERMANENTE DE MÉXICO



**EXP.: OGE/590/21-217**

**OGE03048**

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, respecto a las notas UA G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (53-24) MEX 3/2014 del 22 de abril y G/SO 218/2 del 20 de junio de 2014, en anexo remite la respuesta del gobierno de México en relación al estado que guarda el caso del Sr. Damián Gallardo Martínez.

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, a 4 septiembre de 2014.

**Oficina del Alto Comisionado de las  
Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
Comité contra las Desapariciones Forzadas  
Ginebra.**



---

**LLAMAMIENTO URGENTE**

**DAMIÁN GALLARDO MARTÍNEZ**

---

INFORME DEL ESTADO MEXICANO EN RESPUESTA AL LLAMAMIENTO CONJUNTO URGENTE REMITIDO POR EL RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE REUNIÓN Y DE ASOCIACIÓN PACÍFICAS, LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, Y EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2014, ASÍ COMO AL LLAMAMIENTO URGENTE REMITIDO POR EL PRESIDENTE RELATOR DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2014.

México, Distrito Federal, a 1° de septiembre de 2014.



## ÍNDICE

<b>A. INTRODUCCIÓN.</b> .....	<b>1</b>
<b>B. INFORMACIÓN REQUERIDA AL ESTADO MEXICANO.</b> .....	<b>1</b>
(i) Observaciones a los hechos alegados. ....	1
(ii) Información sobre las investigaciones iniciadas en relación con el caso. ....	5
(iii) Medidas de protección implementadas en favor del señor Damián Gallardo Martínez. .....	6
<b>C. CONCLUSIÓN.</b> .....	<b>7</b>

**LLAMAMIENTO URGENTE**  
**DAMIÁN GALLARDO MARTÍNEZ**

**A. INTRODUCCIÓN.**

1. Por medio del presente informe, los Estados Unidos Mexicanos (el “Estado mexicano”) se permite dar respuesta al llamamiento conjunto urgente remitido por el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, la Relatora Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y el Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, de fecha 22 de abril de 2014, así como al llamamiento urgente remitido por el Presidente Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, de fecha 20 de junio de 2014.

2. A continuación, el Estado mexicano proporciona la información que le fue solicitada, dando respuesta a las cuestiones planteadas:

**B. INFORMACIÓN REQUERIDA AL ESTADO MEXICANO.**

**(i) Observaciones a los hechos alegados.**

3. En relación con los hechos expuestos en los llamamientos urgentes de referencia, la Procuraduría General de la República (“PGR”) informó que de las actuaciones que obran en proceso penal seguido en contra del señor Gallardo Martínez, se desprende que el 17 de abril de 2013 se recibió la denuncia del secuestro de los hijos del señor Juan José Álvarez Cardani.

4. Al momento de la denuncia de secuestro, se señalaron los números telefónicos que fueron ocupados para realizar exigencias económicas y para la coordinación del secuestro de los menores.

5. El 15 de mayo de 2013, se solicitó la localización y presentación del portador de uno de los números telefónicos relacionados con el secuestro. Una vez realizados los trabajos de investigación, se logró ubicar en la calle abejones sin número, manzana 30, lote 5, en la colonia Reyes Mantecón, Municipio de Coyotepec, estado de Oaxaca, a la persona que portaba el teléfono con el número objeto de investigación.

6. El 18 de mayo de 2013, se requirió al sujeto que se identificó con el nombre de Damián Gallardo Martínez que se presentara ante el Ministerio Público Federal a fin de llevar a cabo una diligencia de carácter ministerial, en la que entregó su teléfono celular, una licencia de conducir expedida por el Gobierno de Oaxaca a nombre de Juvenal Nedani Pineda Gallegos (la cual manifestó haber obtenido ilegalmente) y una CURP expedida por el Registro Nacional de Población del mismo nombre.

7. La PGR señaló que en la declaración rendida por el inculpado ante la autoridad ministerial el 19 de mayo de 2013, se advierte que el señor Gallardo Martínez admitió su participación en el secuestro de los menores de edad, coordinando la logística del secuestro junto con los también procesados David Vargas Araujo alias “El Güero” y Luis Gutiérrez Saldívar y/o Luis Gutiérrez Zaldívar y/o Leonel Manzano Sosa.

8. De las constancias del proceso penal se advierte que al señor Damián Gallardo Martínez se le otorgó al momento de ser detenido la posibilidad de ser escuchado en la fase de averiguación previa, con razonables oportunidades para el ejercicio de sus derechos.

9. Al rendir su declaración ministerial el 19 y 21 de mayo de 2013, al procesado se le hicieron saber todos y cada uno de los derechos que en su favor consagra el artículo 20 de la Constitución Mexicana. Asimismo, el señor Gallardo Martínez fue asesorado por el abogado defensor público federal Fabián Leobardo Cuajical, el 19 de mayo de 2013, y por el defensor particular Jenaro Hernández González, el 21 de mayo de 2013, lo que se encuentra acreditado en las constancias que obran dentro del proceso penal seguido en su contra.

10. En ese sentido, el Consejo de la Judicatura Federal (“CJF) informó que el 22 de mayo de 2013, el agente de Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, consignó ante el juez penal la averiguación previa 270/2013 y puso a disposición de la autoridad judicial al señor Gallardo Martínez, por la posible comisión del delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro.

11. Correspondió al Juzgado Sexto de Distrito en Procesos Penales Federales en el estado de Jalisco conocer de la referida consignación, autoridad que el 22 de mayo de 2013 radicó la misma bajo el número de causa penal 136/2013 y en esa misma fecha calificó de legal detención del inculpado Damián Gallardo Martínez.

12. Ahora bien, el CJF indicó que el juez que conoce la causa, desde sus primeros acuerdos posteriores a la radicación del asunto que es sometido a su jurisdicción, debe calificar la legalidad de la detención del inculpado, lo que en el presente caso sucedió al haber emitido dicha declaración y ordenar la continuación del procedimiento. Es decir, el juez penal no encontró elementos con los cuales pudiera determinarse que la detención del inculpado se hubiera hecho en contravención a alguno dispositivo Constitucional.

13. El 23 de mayo siguiente, le fue recabada la declaración preparatoria al inculpado con asistencia de defensor particular. Transcurrida la duplicidad del término constitucional por así haberlo solicitado la defensa, el juez de la causa dictó auto de formal prisión el 28 de mayo de 2013, por lo que el señor Gallardo Martínez se encuentra a disposición de la autoridad jurisdiccional en el interior del Centro Federal de Readaptación Social número 2, en Puente Grande, Jalisco.

14. Como se advierte de las constancias que existen en el proceso penal, al señor Gallardo Martínez se le respetó la garantía de debido proceso legal. En relación con lo anterior, el CJF destacó que en todas las diligencias de carácter jurisdiccional en las que ha intervenido el señor Gallardo Martínez en su calidad de inculpado, se le han respetado las formalidades procesales a que se tiene derecho, se ha observado en todo momento que se

encuentre asistido de un defensor particular y a falta del mismo, se le ha designado un Defensor Público Federal, al cual tiene acceso de manera gratuita con el objeto de que en el caso se administre justicia de forma pronta y expedita.

15. Actualmente se encuentran en trámite los recursos de apelación interpuestos por la defensa del señor Gallardo Martínez en contra de los autos de formal prisión dictados en su contra.

16. En atención a la solicitud de los diversos Relatores Especiales que remitieron al Estado mexicano el llamamiento urgente de fecha 22 de abril de 2014, a continuación se describen algunas de las pruebas que se han desahogado en el proceso penal seguido en contra del señor Gallardo Martínez:

- Orden de intervención 189/2013-V autorizada por el Juzgado 5° Especializado en Arraigos, Cateos e Intervenciones, que permitió ubicar a los portadores de distintos número telefónicos y obtener sus voces, además de verificar las llamadas realizadas.
- Oficio SEIDO/UEIDMS/FE-A/5198/2013 del 15 de mayo de 2013, por medio del cual se solicitó la localización y presentación del portador del número telefónico que correspondió al señor Gallardo Martínez, a quien se logró ubicar en la calle abejones sin número, manzana 30, lote 5, en la colonia Reyes Mantecón, Municipio de Coyotepec, estado de Oaxaca.
- Inspecciones ministeriales en las redes técnicas que permitieron determinar que David Vargas Araujo alias “El Güero” tuvo comunicación con el señor Gallardo Martínez desde la madrugada del 14 de enero de 2013, así como con Enrique Guerrero Aviña o Mario Alberto Gutiérrez Torres alias “El Chebo”, resultando un total de seiscientos seis llamadas entre dichas personas.
- Declaraciones de los coinculpados Alberto Sandoval Rodríguez, Alejandra Chávez Chávez alias “Alex”, Alejandro Sandoval Martínez, David Vargas Araujo, Diego

Faustino, Enrique Guerrero Aviña, José Ambrosio Martínez Martín Colmenares Méndez y Luis Gutiérrez Saldívar.

- Declaraciones de las víctimas, de las cuales se desprende que Damián Gallardo Martínez fue encargado de trasladar a los menores a la casa de seguridad ubicada en el Municipio de Cuilapa de Guerrero, en el estado de Guerrero, además de que era quien estaba a cargo de su cuidado.
- Dictamen en materia de grafoscopía, suscrito por el perito Oficial Arturo Rosas Ordóñez, sobre diversos documentos localizados en la diligencia de cateo practicada en la casa de seguridad ubicada en el Municipio de Cuilapan Guerrero, Oaxaca, el día 22 de mayo de 2013, mediante la orden de cateo 236/2013, otorgada por el Juez Tercero Federal Penal Especializado en Cateos, arraigos e intervención de comunicaciones con competencia en toda la República, con el cual se acreditó que los documentos escritos que fueron encontrados guardan relación con el señor Gallardo Martínez.

17. La autoridad jurisdiccional estimó preponderantes las declaraciones de los coprocesados y ofendidos, ya que hicieron imputaciones directas contra el señor Gallardo Martínez, en los siguientes términos: (i) Los menores de edad secuestrados identificaron al inculcado a través de una cámara de Gesell, como la persona que salía todo el día de la casa de seguridad y regresaba en las noches, a quien reconocieron por sus manos, su barba y su voz, pues según su dicho, era muy característica la forma en que los amenazaba; y (ii) de lo declarado por los coprocesados se desprende que la función que realizó el inculcado en el delito de secuestro consistió en coordinar algunas acciones del mismo, como conseguir la casa de seguridad y armamento.

**(ii) Información sobre las investigaciones iniciadas en relación con el caso.**

18. Al respecto, el CJF informó que no fue sino hasta la diligencia de ampliación de declaración del 14 de noviembre de 2013, que en la causa penal 136/2013 del Juzgado Sexto de Distrito en Procesos Penales Federales en el estado de Jalisco, la defensa del

inculpado alegó supuestos actos de tortura en contra del señor Gallardo Martínez al momento de su detención y la existencia de una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (“CNDH”) sobre tales hechos.

Por lo anterior, el órgano jurisdiccional que conoció del proceso penal ordenó al agente del ministerio público que investigara los hechos denunciados, por lo que se dio inicio a la averiguación previa AP/PGR/JAL/GDL/AG3/MV2480/2013, misma que actualmente se encuentra en integración.

**(iii) Medidas de protección implementadas en favor del señor Damián Gallardo Martínez.**

19. La PGR informó sobre la existencia del dictamen pericial de mecánica de lesiones con folio 34854 suscrito por la Doctora Gilda Edith Corona López perito adscrita a la Dirección General de Especialidades Médico forense practicado a Damián Gallardo Martínez, en el que se concluyó lo siguiente:

*“Por quien dijo llamarse Damián Gallardo Martínez la de región cigomática izquierda se puede producir durante la aprehensión, al sufrir de una contusión directa con algún objeto del lugar o proyectarse su cuerpo, y el aumento del volumen de pie derecho se puede producir al apoyar mal el pie, las cuales se produjeron durante su aprehensión, no se encontraban lesiones por mecanismos de tortura física”.*

20. Resulta pertinente señalar que el motivo por el cual no se aplicó el Protocolo de Estambul al señor Gallardo Martínez se debe a que no se encontraron lesiones por tortura que justificaran la aplicación del mismo.

21. No obstante lo anterior, el CJF informó que tiene conocimiento de que el Protocolo de Estambul será aplicado al señor Gallardo Martínez por la CNDH en próximas fechas.

### **C. CONCLUSIÓN.**

22. El Estado mexicano ratifica ante el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, la Relatora Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Presidente Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, su compromiso con el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y se compromete a remitir en ulteriores ocasiones la información con la que cuente sobre el presente caso.